



## ANTECEDENTES

- I. El 19 de enero de 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios (DGRMIS)**, la siguiente solicitud de información:

*"Solicito se informe por este medio el monto que esa Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales SEMARNAT, ha gastado en los últimos 5 años 2004, 2013, 2012, 2011 y 2010 por concepto de artículos para ( de)cafetería (café, azúcar, galletas, refrescos, agua, te, etc.). Solicito un desglose de este concepto por subsecretaría, Dirección General, etc. Solicito se informe el monto gastado por artículos de cafetería para REUNIONES DE TRABAJO por cada Unidad Administrativa de esa Secretaría en los últimos tres años. Solicito saber por Unidad administrativa el nombre del funcionario en autorizar este tipo de gastos. Para las REUNIONES DE TRABAJO en las que se solicita servicio de cafetería quien unidad administrativa autoriza este servicio." (SIC)*

- II. El 18 de febrero de 2015, la **DGRMIS**, envió el oficio número **521/DGRMIS/0183/2015 0000365** mediante el cual informó a este Comité que el desglose del gasto en cafetería por cada unidad Administrativa, responsable de los ejercicios fiscales 2010, 2011, 2012 y 2013, después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los expedientes de esa unidad Administrativa, únicamente se cuenta con información desglosada para dicho concepto el presupuesto ejercido para 2014, toda vez que se trató de una contratación consolidada con 16 Unidades Administrativas, y para los años anteriores a ese, no existe documento alguno con ese desglose, por lo anterior, solicitó se confirmará la inexistencia de la información solicitada, ya que no se ha generado ningún documento en el que se desglose el consumo de cada Unidad Administrativa que requiera el servicio de cafetería (café, azúcar, galletas, refrescos, aguas, etc.) en la celebración de actos, eventos, reuniones de trabajo, lo anterior de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70 fracción V de su Reglamento.

## CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información, es competente para confirmar la inexistencia de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT en los términos que establecen los artículos 46 de la LFTAIPG, 70 fracción V de su



Reglamento, 4 y 8 fracción VII del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

- II. Que el artículo 42 de la LFTAIPG determina que, las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
- III. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG establece que, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que este resuelva si confirma la inexistencia respectiva.
- IV. Que la **DGRMIS** señaló en su oficio **521/DGRMIS/0183/2015 0000365** que el desglose del gasto en cafetería por cada unidad Administrativa, responsable de los ejercicios fiscales 2010, 2011, 2012 y 2013, después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los expedientes de esa unidad Administrativa, únicamente se cuenta con información desglosada para dicho concepto el presupuesto ejercido para 2014, toda vez que se trató de una contratación consolidada con 16 Unidades Administrativas, y para los años anteriores a ese, no existe documento alguno con ese desglose. De lo antes expuesto, se desprende que hay elementos para considerar que la información solicitada no existe en los archivos de la citada Unidad Administrativa, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la inexistencia de la información, lo anterior con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes.

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se confirma la inexistencia de la información de los años 2010, 2011, 2012 y 2013, misma que se señala en el Antecedente II de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, ya que después de haberse realizado una minuciosa búsqueda de esta, no se tiene evidencia de la existencia de la misma, como se señaló, en el oficio **521/DGRMIS/0183/2015 0000365** de la **DGRMIS**, lo anterior con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NO. 97/2015 QUE EMITE EL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA  
DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS  
NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO  
DE FOLIO 0001600014115.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGRMIS**; así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer un Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 5 de marzo de 2015.

**Dr. Arturo Flores Martínez**  
Suplente del Presidente del Comité de Información de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Lic. Santa Verónica López**  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Lic. Jorge Legorreta Ordorica**  
Titular de la Unidad de Enlace de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales